

Artículo 40º.- Cláusula de no accesión a niveles inferiores de negociación sobre temas pactados en este Convenio.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo Nacional han agotado en el contexto de éste, su capacidad de negociación en el tratamiento de las distintas materias que han sido objeto del mismo, por lo que se comprometen expresamente a no promover niveles inferiores de negociación, Estatutarios o Extratutarios, que pudieran suponer revisiones de lo pactado.

Artículo 41º.- Paz Social.

Durante la vigencia del Convenio, la Representación Social se compromete expresamente a mantener la paz social en el más amplio sentido del concepto y siempre referido al compromiso a no tratar de alterar lo aquí pactado.

C A P I T U L O V I I I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42.- Concurrencia Legislativa y Derecho Supletorio.

Las normas del presente Convenio, en tanto en cuanto sean más favorables en su contenido a los trabajadores a quienes afectan, vienen a sustituir a cuantas disposiciones se hallan vigentes en la fecha de su entrada en vigor, sean o no concurrentes a las pactadas. En todo lo previsto en el artículo de este Convenio se estará a lo dispuesto en la ordenanza de Trabajo del Comercio de 24 de Julio de 1.971, modificada por la Orden Ministerio de Trabajo de 4 de Junio de 1.975, Boletín Oficial del Estado del día 14, y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Convenio anula totalmente al anterior publicado en el Boletín Oficial del Estado de 7 de Noviembre de 1.990, y cuantas resoluciones y normas aclaratorias hayan podido dictarse posteriormente para su desarrollo.

DECLARACION CONJUNTA

Ambas partes deliberadoras consideran la conveniencia de adecuar en lo posible las normas de la actual Ordenanza de Trabajo del Comercio aplicable y las normas convencionales vigentes y estudiar la posibilidad de refundirlas en un solo cuerpo de aplicación, para cuyo fin se comenzarán reuniones conjuntas de trabajo a partir del próximo mes de octubre de 1.991.

19887 RESOLUCION de 5 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Navicar, Sociedad Anónima» (personal de flota).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Navicar, Sociedad Anónima» (personal de flota), que fue suscrito con fecha 17 de junio de 1991, de una parte, Delegados de Personal de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «NAVICAR, S. A.» (PERSONAL DE FLOTA)

ARTICULO 1º - AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio es de aplicación a la Empresa NAVICAR, S.A. y a su personal de flota.

ARTICULO 2º.- VIGENCIA

El presente convenio entrara en vigor el 01-01-91 salvo en aquellos artículos en los que se especifiquen otras fechas.

La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 31-12-92 y quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos si no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes, durante los tres últimos meses anteriores a su vencimiento.

ARTICULO 3º - VINCULACION A LA TOTALIDAD.

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias cláusulas, desechándose el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio, y este hecho desvirtuase el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las partes negociadoras.

ARTICULO 4º - COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS.

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general ó específica para el Sector, pactada o por cualquier origen que fueren, en el futuro pudieran establecerse.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general ó específico para el Sector de la Marina Mercante, que mejorara cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

ARTICULO 5º - APLICACION DIRECTA.

Las partes del presente Convenio de Empresas, han agotado en el contexto del mismo su respectiva capacidad de negociación, en el tratamiento de las distintas materias que han sido objeto de Convenio, por lo que se comprometen a no promover niveles inferiores de negociación de éste, por lo que se aplicará directamente por la Empresa.

Tampoco generarán cuestiones que suponga ó impliquen, en cualquier medida, versión de lo que se pacte.

Las diferencias ó discrepancias que pudieran surgir de la aplicación automática de este Convenio de Empresa, serán sometidos a su Comisión Paritaria para su resolución posterior.

ARTICULO 6º - PERIODO DE PRUEBA.

1.- Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un período de prueba variable, con arreglo a la labor que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- A) - TITULADOS : 03 meses
- B) - MAESTRANZA Y SUBALTERNOS : 45 días

Durante el período que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo, comunicándose a la otra parte en igual forma, con una antelación mínima de 08 días.

2.- En caso de que el período de prueba expire en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el período de prueba, deberá ser notificada por escrito al tripulante por el Capitán, dentro del plazo estipulado en el plazo que indica el párrafo anterior de éste Artículo. En caso contrario, se considerará el tripulante como fijo en plantilla.

3.- En todos los casos de rescisión de Contrato por fin de período de prueba por parte del tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

4.- Concluido a satisfacción de ambas partes el período de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa, y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de antigüedad.

5.- La Empresa en el supuesto de rescisión del período de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el Certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

6.- Una vez finalizado el período de prueba por voluntad de la Empresa y con llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

Así mismo, percibirá una gratificación de viaje equivalente a dos días de salario para gastos de desplazamiento al domicilio.

7.- La situación de Incapacidad Laboral Transitoria, durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

ARTICULO 7º - COMISION DE SERVICIO.

Se entiende por Comisión de Servicio, la misión profesional a realizar por cualquier tripulante por orden de la Empresa en cualquier lugar.

Se considerarán las situaciones siguientes:

- A) Preparación y discusión de Convenios.
- B) Transbordo a petición de la Empresa.
- C) En cualquier otro caso por deseo expreso de la misma.

Durante el tiempo que el tripulante esté en esta situación, devengará el salario embarcado, y las vacaciones de situación de embarcado, si está fuera de su domicilio, percibirá las dietas estipuladas en este Convenio.

ARTICULO 8º - TRANSBORDOS.

Se entiende como tal, el traslado del tripulante de un buque a otro de la misma Empresa, dentro del transcurso del período de embarque.

Los transbordos podrán ser:

A) POR INICIATIVA DE LA EMPRESA: Por necesidades de organización ó de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

- Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.
- No haber sido transbordado más de una vez en el período de embarque.
- Si el tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones, salariales resultarán inferiores a las que tenía en condiciones homogéneas de trabajo, percibirá por un sola vez por campaña y en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a la diferencia que resulte entre lo percibido el último mes y lo que corresponda en su nuevo destino.

B) POR INICIATIVA DEL TRIPULANTE: Cuando por razones de ubicación de su domicilio y otras causas justificadas, el tripulante así lo solicite, y la Empresa pueda proporcionárselo.

En ambos casos, hasta que el trabajador no esté enrolado en el nuevo buque, permanecerá en las condiciones que venía disfrutando en el embarque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa Naviera, los gastos que el transbordo ocasione al tripulante.

ARTICULO 9º - EXPECTATIVA DE EMBARQUE.

Se considerará expectativa de embarque la situación del tripulante que se halla en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de embarque ó Comisión de Servicio, disponible y a órdenes

de la Empresa. La expectativa de embarque durará hasta el día anterior en que el tripulante salga de su domicilio para entrar en situación de "Servicio de Empresa".

En ningún caso se podrá mantener al tripulante por un tiempo superior a quince días, pasando a partir de este momento a situación "Comisión de Servicio".

Durante la expectativa de embarque, el tripulante percibirá el salario total de vacaciones.

ARTICULO 10º - LICENCIAS.

1.- Con independencia del período convenido de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar licencias por los motivos que a continuación se enumeran:

De índole familiar, para asistir a cursos ó exámenes para la obtención de títulos ó nombramientos superiores ó cursillos de carácter obligatorio, complementarios ó de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y, para asuntos propios.

2.- La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero ó Armador. El peticionario debiera presentar la oportuna instancia y el Naviero ó Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los treinta días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivos de índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitado, desembarcando el tripulante en el primer puerto, con los medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el apartado 3. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

3.- Los gastos de desplazamiento para el disfrute de la licencia, correrán por cuenta del peticionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte de cónyuge e hijos y la del apartado 5.2) y 5.4), que corresponderán a cuenta del Armador, quedando rescindido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro, y los puertos de Africa hasta el paralelo de Ncardibou. No obstante, quedan excluidas de estas licencias geográficas las causas de enfermedad grave y muerte de cónyuge e hijos.

4.- LICENCIAS POR MOTIVO DE INDOLE FAMILIAR.

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

	DÍAS
MATRIMONIO	20
NACIMIENTO HIJOS	20
ENFERMEDAD GRAVE PADRES Y HERMANOS, INCLUSO POLITICOS, HASTA	12
ENFERMEDAD GRAVE DE CONYUGE E HIJOS	15
MUERTE CONYUGE E HIJOS, INCLUSO POLITICOS	15
MUERTE PADRES Y HERMANOS, INCLUSO POLITICOS	12

No obstante estos plazos, y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado serán acumuladas a vacaciones, a excepción de las de matrimonio que sí se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el tripulante embarcado previa comunicación a la Naviera, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

Los tripulantes que disfruten de las licencias previstas en este apartado percibirán, su salario profesional.

Las licencias empezarán a contar al día siguiente del desembarco.

5.- LICENCIAS PARA ASISTIR A CURSOS, CURSILLOS Y EXAMENES.

5.1) Cursos Oficiales para obtención de títulos ó nombramientos superiores en la Marina Mercante.

ANTIGUEDAD MINIMA	02 años.
DURACION	La del curso.
SALARIO	Profesional.
NUMERO DE VECES	Retribución una sola vez.
VINCULACION A LA NAVIERA	02 años desde la terminación del curso.
PETICIONES MAXIMAS	6 % de sus puestos de trabajo considerando las fracciones superiores al 0'5 % como unidad.

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la escuela, para tener derecho a la retribución.

5.2) Cursillos de carácter obligatorio complementarios a los Títulos Profesionales.

ANTIGUEDAD MINIMA	Sin limitación.
DURACION	La del cursillo.
SALARIO	Profesional.
NUMERO DE VECES	Retribuida una sola vez.

5.3) Cursillos de perfeccionamiento y capacitación profesional de los tripulantes y adecuados a los tráficoes específicos de cada Empresa.

ANTIGUEDAD MINIMA	02 años.
DURACION	La del curso.
SALARIO	Profesional.
NUMERO DE VECES	Una sola vez.
VINCULACION A LA NAVIERA	01 año.
PETICIONES MAXIMAS	3 % de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0'5 % como unidad.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos.

Las Empresas atenderán las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el período de vacaciones.

Si los tripulantes se integrasen a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso seguirá el disfrute de las mismas.

5.4) Cursillos pagados por la Administración.

ANTIGÜEDAD MINIMA	Sin límite.
DURACION	La del cursillo.
SALARIO	Profesional.
PETICIONES MAXIMAS	6 % de su categoría - considerando las frac- ciones superiores al - 0'5 % como unidad.

Se concederá por solicitudes de los tripulantes.

5.5) Cursillos por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realicen por necesidad de la Empresa, el tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cursillos.

5.6) Licencias para asuntos propios.

Los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta seis meses, que podrán concederse por la Naviera en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase

ARTICULO 11º - EXCEDENCIAS.

1.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

Podrá solicitarla todo tripulante que cuente, al menos con dos años de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo mínimo para las excedencias será de seis meses y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitiva en la misma.

Si solicitase el reingreso, éste se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna categoría inferior, dentro de su especialidad, percibiendo el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido al menos cuatro años de servicio activo en la Compañía, desde la finalización de aquella.

2.- EXCEDENCIA FORZOSA.

Dará lugar a la situación forzosa, cualquiera de las causas siguientes:

Nombramientos por cargos políticos, sindicales de ámbito provincial ó superior, electivos ó por designación.

En los casos de cargo político ó sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determinase, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza desempeñada anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los treinta días siguientes al cese de su cargo político ó sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los treinta días, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

ARTICULO 12º - ESCALAFONES.

La Empresa llevará obligatoriamente un escalafón público donde figure todo el personal de la misma, con su cargo y antigüedad.

Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado anualmente, y a disposición directa de los tripulantes de cada buque.

ARTICULO 13º - DIETAS Y VIAJES.

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio ó del buque de enrolamiento.

La dieta en territorio nacional vendrá integrada por el conjunto de los siguientes conceptos y valores:

COMIDA	2.322,- Ptas.
CENA	1.974,- Ptas.
ALOJAMIENTO	Por cuenta de la Empresa.

En el caso de que por motivos justificados hallan de realizarse gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de reembolso.

En el extranjero, la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al tripulante.

Se percibirán las dietas en los siguientes casos:

- 1º) Expectativa de embarque fuera de su domicilio.
- 2º) Comisión de Servicio.
- 3º) Durante el tiempo de viaje necesario, para el embarque ó desembarque, hasta la llegada a su domicilio.

La Empresa abonará los gastos de viaje, eligiendo el tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido, se considerarán como tal, las distancias superiores a 25 Km. En caso de uso de éstos medios de utilización, deberá estar justificado por falta de billetes de otro tipo, urgencia de embarque ó, porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador ó, su representante, el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas caso de que no se le entreguen los correspondientes billetes de pasajes.

En el caso de que los gastos de desembarque por accidente ó enfermedad se abonen por la Empresa a los tripulantes, éstos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

ARTICULO 14º - MANUTENCION.

La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo para que ésta siempre sea sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad y en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el Delegado de los tripulantes, el mayordomo ó cocinero, un titulado y un no titulado, supervisado por el Capitán. La elección de los miembros se realizará por la tripulación del buque mediante votación de la que se levantará Acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las de:

- Controlar las propuestas de pedidos, las facturas y, realizar inventario de pesos y calidades.
- Realizar el inventario de gambuza al finalizar cada mes para conocer gastos por tripulante/día.
- Vigilar que los frigoríficos y oficinas a disposición de los tripulantes contenga un surtido de alimentos básicos, así como durante la noche los frigoríficos tendrán que tener artículos de primera necesidad, tales como leche, queso, embutido, galletas, mantequilla, café, azúcar, pan, etc...

La comida será adaptada a las necesidades del clima.

- Elaboración de las minutas.
- A todo el personal que acredite encontrarse a régimen, se le elaborará la comida adecuada a su tratamiento, con cargo a la Empresa. La Comisión vigilará diariamente la rela-

ción entre comidas preparadas y tripulantes que efectuarán las comidas, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de tripulantes que van a efectuarlas.

COMIDAS ESPECIALES.

Se entiende por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas como los días, 1 de Mayo, Nuestra Señora del Carmen, Nochebuena y Nochevieja.

La cantidad, calidad y tipo de comida para éstos días, será a criterio del cocinero y Comisión de comidas y la Compañía correrá con los gastos.

La manutención a ningún efecto tendrá la consideración de salario. Por consiguiente, no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, baja por enfermedad, accidente ó otras situaciones similares. Tampoco se abonará con las pagas extraordinarias ni las horas extraordinarias ni como cualquier otro devengo que reconozca la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

ARTICULO 15º - ENTREPOT.

El entrepot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina ó pagado directamente por el tripulante.

El reparto del entrepot, se efectuará por la Comisión sobre cantidad y calidad de la comida a bordo, correspondiendo el control al Capitán del buque ó persona en quien delegue.

Se incluirá dentro del entrepot: licores, cerveza, vinos de marca, tabaco y otros artículos que puedan suponer una ventaja económica.

ARTICULO 16º - JORNADA LABORAL.

La jornada de trabajo efectivo se computará anualmente y se aplica de acuerdo con el R.D. 2001/83, que regula la Jornada de Trabajo en el Mar, estableciéndose sin embargo, en una jornada semanal de treinta y siete horas, distribuidas de Lunes a Jueves y cinco horas del Viernes.

Por recomendación de las partes firmantes del acuerdo 1.987 para Marina Mercante, en función de las posibilidades del tráfico, la Empresa flexibilizará la programación de los trabajos que correspondan, con el objeto de mejorar ó incrementar el disfrute del tiempo libre de los tripulantes.

ARTICULO 17º - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador ó sus representantes y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los tripulantes, salvo en los siguientes supuestos:

- 1.- Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, enmendadas previstas, apertura y cierre de escotillas y arranches.
- 2.- En la mar, siempre que las necesidades de navegación los exijan para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque, y en puerto cuando la programada salida del buque lo requiera.

3.- Atención a la carga y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga, así como aprovisionamiento, siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente no pueda realizarse en jornada normal. En estos casos se utilizará únicamente el personal estrictamente necesario.

4.- Atención de autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.

5.- En situación de socorro a otros buques ó personas en peligro, ó cuando fueren necesarias ó urgentes durante la navegación para la seguridad del buque, personas ó del cargamento.

6.- En los supuestos de formalidades aduaneras, cuarentena y otras disposiciones sanitarias.

Se acuerda, para cubrir las necesidades de estos trabajos, la creación de un FORFAIT o tanto alzado, cuyo valor mensual viene especificado en las Tablas Salariales.

Todas las horas extraordinarias o trabajos extras que se realicen en consecuencia con éste artículo o concordantes, tanto por su realización como para abono, tendrán el carácter de estructurales de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 18º - PERIODOS DE EMBARQUE Y VACACIONES.

AÑO 1.991

Periodo de embarque de 90 días que devengarán 51 días de vacaciones. Se establece una flexibilidad de 8 días hasta un tope máximo de embarque de 98 días. A partir del día - 98, el tripulante podrá optar por desembarcar en el primer puerto que toque el buque.

La tripulación colaborará en los relevos dentro de sus posibilidades, embarcando si es preciso después de haber disfrutado 46 días de vacaciones (a opción del tripulante), acumulándose los días no disfrutados al siguiente periodo de vacaciones. En ningún caso se repetirá esta posibilidad más de una vez cada dos campañas al año.

Finalizadas las vacaciones, el límite de expectativa de embarque será de quince días, transcurridos los cuales, el tripulante pasará a situación de embarcado, a los efectos de percepción de salarios, contabilizándose esos días navegados dentro de la campaña que se inicia.

Los días de viaje, tanto al embarcar como al desembarcar, no serán considerados como tales vacaciones.

Para el año 1.992, se acuerda un periodo de embarque de 90 días, que devengarán 55 días de vacaciones.

ARTICULO 19º - ZONA DE GUERRA.

En caso de navegación por zona de guerra, el tripulante cobrará el 200% de aumento en todos los conceptos.

La Empresa suscribirá en este caso los siguientes seguros:

- 1) 5.000.000,- Ptas en caso de muerte.
- 2) 7.000.000,- Ptas. invalided total.

El buque se encontrará en zona de guerra, cuando exista sospecha o típicamente se exprese por las partes.

A tal comprobación, los tripulantes tendrán acceso al flete percibido por el transporte, seguro de casco ó póliza de fletamentos.

Ningún tripulante tendrá obligación de navegar por dicha zona y la Empresa estará obligada a desembarcarlo, sin que dicho tripulante pierda sus derechos; considerándose en Expectativa de Embarque.

ARTICULO 20º - PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS.

Se considerarán puertos insalubres ó epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las tripulaciones de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías ó radas, ó que deban de realizar ascensiones ó descensos por ríos de lugares declarados insalubres y epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia, un incremento del 50 % sobre el salario profesional más trienios.

No obstante, de acuerdo con las informaciones recibidas a través de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) y otras fuentes oficiales, el Delegado dará por escrito al Capitán un informe de valoración de esta situación.

ARTICULO 21º - MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS.

La tripulación de los buques que transporten mercancías, conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente Artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que están expuestos y conforme se establece en este mismo Artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías, conformes a las disposiciones legales al respecto, y a las consideraciones de la IMCO, según Tabla adjunta.

- A) En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancías de referencia, con carácter de exclusividad y que por su construcción o posteriores modificaciones, estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte, percibirán los establecido en la O.T.M.M.
- B) En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas, en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure el transporte las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el "Peso Muerto" del buque indicado éste en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancías asignadas a diferentes grupos, se sumaran los productos de los pesos

de cada mercancía por el número asignado al grupo que corresponda y, se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el coeficiente el que marque el grupo a que debe asignarse al conjunto de éstas mercancías.

Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a esto último.

GRUPO DE PELIGROSIDAD.

Las diferencias a "Clase", "Tipo", "División", "Grupo de Compatibilidad", "Observaciones" y, los condicionamientos reseñados para la clase siete, hacen referencia a los vocablos y referencias en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas IMCO.

GRUPO "A"

Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

- Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo Compatibilidad A al F.
- Infecciosos: Clase 6-2.
- Radioactivos: Clase 7. Cuando sean materiales radioactivos explosivos ó de "Acuerdos Especiales" se trate.

GRUPO "B"

- Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo Compatibilidad G. Clase 1. División 1-2. Clase 1. División 1-3. Grupos Compatibilidad A.B.C. y nº 0019.

GRUPO "C"

- Explosivos: Clase 1. División 1-3. Resto Mercancías no incluidas en GRUPO "B".
- Gases Inflamables ó Tóxicos: Clase 2. nº ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1077, 1076, y el "Gas de Agua".
- Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de la expedición, correspondan a todos los países afectados por la expedición.

GRUPO "D"

Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación: Clase 3-1.

- Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiere notificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "E"

- Explosivos: Clase 1. División 1-4.

Líquidos inflamables con un punto medio de inflamación. Clase 2-3, cuando sean además mercancías tóxicas.

GRUPO "F"

- Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición y se requiera notificación previa de la expedición a todos los países afectados.
- Gases Inflamables: Clase 2. Cuando sea inflamable. Clase 3-2 Mercancías no tóxicas.

GRUPO "G"

- Clase 2. cuando sean tóxicas no inflamables.
- Inflamables: Clase 303.
- Tóxicos: Clase 6-1.

GRUPO "H"

Sólidos inflamables espontáneamente: Clase 4-2. excepto nº ONU 1361, 1362, 1857 y 1387.

- Peróxidos Orgánicos: Clase 5-2.

GRUPO "I"

- Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las Autoridades competentes.
- Corrosivos: Clase 8. Cuando en "Observaciones" está anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

GRUPO "K"

Sólidos inflamables en presencia de humedad: Clase 4-3.

- Corrosivos: Clase 8. Cuando en "Observaciones" está anotado que "Produzcan" graves quemaduras ó que "Desprendan gases muy tóxicos".

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO
SALARIO PROFESIONAL

	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90
A	50	--	--	--	--	--	--	--	--	--
B	30	--	40	--	50	--	--	--	--	--
C	10	20	30	--	40	--	50	--	--	--
D	--	15	20	30	--	40	--	50	--	--
E	10	15	25	30	--	--	--	--	--	--
F		5	12	20	--	30	--	--	--	--
G			10	20	--	30	--	40	--	--
H				20	--	--	--	--	30	--
I				10	--	00	15	--	--	20
J				15	--	--	--	--	--	--
K				10	--	--	--	--	--	--

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje del salario profesional.

° Sin número.

. Porcentaje mínimo carga : Peso muerto.

° Grupo peligrosidad.

ARTICULO 22º - BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

Durante todo el período de baja por enfermedad con hospitalización, accidente laboral, enfermedad profesional y baja sin hospitalización fuera del domicilio, se percibirá el 100 % de los emolumentos mensuales como embarcado.

En otros supuestos, se percibirá solamente el 75 %.

En caso de hospitalización, el tripulante se compromete a justificarlo ante la Empresa.

ARTICULO 23º - CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL.

Para 1.991 los salarios se revisarán con efecto del 1 de Enero de dicho año, si el I.P.C. previsto supera el 5,5%.

Para 1.992, si el I.P.C. del 92 fuese superior al del 91, se revisarán todos los conceptos económicos al constatare esa circunstancia y en ese porcentaje.

ARTICULO 24º - SEGURO DE ACCIDENTES.

Aparte del Seguro Obligatorio de Accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los tripulantes un seguro de accidentes, cubriendo los riesgos de Muerte e Invalidez Absoluta en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:

Por muerte	3.000.000,- Ptas.
Por invalidez absoluta	5.000.000,- Ptas.

El día 20 de Junio, entrará en vigor la nueva Póliza con - MAPFRE, con los capitales acordados. No obstante, hasta la aplicación de la nueva Póliza, continuarán en vigor las - anteriores condiciones.

ARTICULO 25º - PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO.

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la tripulación, debido a naufragio, incendio o cualquier otro accidente ni imputable a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

A).- Por pérdida total	100.000,- Ptas.
B).- Por pérdida parcial de	25.000 a 100.000,- Ptas.

a juicio del Capitán, una vez oídos al Delegado de los tripulantes y al interesado.

En caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de ve tuario ó se facilite uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20%.

Caso de fallecimiento del tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

ARTICULO 26º - PUESTOS EN TIERRA.

La Empresa dará trato preferente a los tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella, al objeto de ocupar plazas en tierra.

Ello, siempre que los marinos reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas. Dicha preferencia en el trato, incluye la espera para los casos en que el tripulante se halle embarcado.

Estas plazas deberán ser anunciadas al Capitán de cada buque para su publicación y conocimiento de la tripulación.

ARTICULO 27º - FAMILIARES ACOMPAÑANTES.

Todo el personal de flota puede solicitar de la Empresa directamente ó a través del Capitán, ser acompañado por el conyuge y/o hijos, mientras se encuentren embarcados.

La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar el marco de las normas establecidas para el buque por SEVINAR.

En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, Técnicos, Sobrecarga, etc...) que por necesidades de la Empresa deban embarcar en el buque; para efectuar el enrole, el acompañante deberá poseer una Póliza de Seguro que cubra los riesgos que puedan producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

Igualmente, acompañará Certificado Médico, actualizado cada año al embarcar.

No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de ocho años en viajes superiores a tres días sin escalas y, en ningún caso el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar ó sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarque en que siempre dará preferencia, dentro del año al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo período, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición y, siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a seis meses.

Los tripulantes que carezcan de camarote individual con baño, podrán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición.

Se tendrá en cuenta la prioridad según los lazos sanguíneos de la familia de los tripulantes.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes y, no solicitará servicios extras del departamento de fonda.

Las comidas serán servidas en el comedor en el que se sirva al tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen al buque.

El conyuge ó acompañante, no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajadores del buque.

La manutención del conyuge ó del familiar acompañante, será a cuenta de la Empresa.

ARTICULO 28º - CORRESPONDENCIA.

Los Capitanes deberán exponer en los tabloneros de anuncios las direcciones postales de los Consignatarios ó Agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente ó indicar si el buque sale a órdenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas que dirigidas a los tripulantes se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se halle en puerto extranjero, las cartas remitidas por los tripulantes, serán entregadas para su franqueo al Consignatario.

ARTICULO 29º - NATALIDAD.

Todos los tripulantes, con una antigüedad no menor de un año de servicio a la Empresa, percibirá 14.907,- ptas., por el nacimiento de cada hijo.

Será requisito formal para el abono indicado, la presentación del Libro de Familia ó Certificado de Inscripción en el Registro Civil.

ARTICULO 30º - CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO.

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará ningún trabajo salvo fuerza mayor para la seguridad del buque o pérdida de mareas o situaciones que en la práctica y a juicio del Capitán se tomen dentro de un apartado como excepcional, durante el horario de comidas.

Nunca se dejará de respetar el horario de comidas. No se considerará a estos efectos, como término excepcional, la provisión del buque, - pertrechos y documentación.

La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos periodos de trabajo.

Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán previa - audiencia de los Delegados de los tripulantes, quienes comunicarán al mismo su aprobación u oposición. En este último supuesto, el Capitán trasladará su decisión al Delegado o miembro del Comité de Empresa - por escrito y con expresión de los argumentos en que basa la misma.

En todo caso el Delegado ó miembro del Comité de Empresa, podrá recurrir directamente al Armador.

ARTICULO 30º BIS - CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA DEL BUQUE.

A la llegada de un buque a puerto se procurará comunicar a través del tablón de anuncios del buque, un horario estimado de salida y destino.

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque, deberá comunicarse a la tripulación por medio de los tabloneros de anuncios existentes en el buque, los posibles cambios de horario.

No obstante, habrá un periodo de flexibilidad de una hora en la demora de salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas de fuerza mayor (avería del buque), documentación ó cualquier contingencia no imputable al buque.

La percepción de las horas de demora, tendrán la consideración de hora extra fuera del forfait establecido para el personal fuera de guardia.

ARTICULO 31º - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Con un criterio de unificación en las normas y los servicios de seguridad e higiene en el trabajo en todos los buques de nuestra flota, y buscando la cooperación efectiva de los tripulantes, la Empresa, como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, crea los Comités de Seguridad e Higiene a bordo de todos los buques de la flota, con las atribuciones y competencias que la Legislación vigente reconoce a los mismos.

El Comité de Seguridad a bordo, estará formado por:

- PRESIDENTE : CAPITAN
- VOCALES : 1º OFICIAL
- SUBALTERNO
- DELEGADO DE PERSONAL

Si a juicio del Comité (Miembros), fuese necesario, dada la naturaleza del tema a tratar, podrá formar parte del Comité de una manera eventual el Cocinero.

Así mismo, si existiesen varios Delegados de un mismo buque, podrán asistir a la reunión con voz pero sin voto.

OBJETIVOS:

- A) Aunar los esfuerzos de toda la tripulación, para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.
- B) Evitar los accidentes a bordo.
- C) Mejorar las condiciones de seguridad.
- D) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los tripulantes como del buque.
- E) Interesar de la Empresa el que se ponga a disposición del Comité de Seguridad e Higiene en cada buque toda la normativa y circulares en la materia.

FUNCIONES:

- A) Velar que a bordo se cumplan con las normas de Seguridad e Higiene.

- B) Promover la observancia para las medidas de prevención de accidentes.
- C) La presencia de la Dirección de la Empresa, de sugerencias, propuestas y recomendaciones, para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- D) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contra-incendios y accidentes.
- E) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentaria. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, contra-incendios, emergencias, etc...) se llevarán a cabo semanalmente, y en los días señalados por el Comité de Seguridad e Higiene.
- F) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.
- G) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por comportamiento ó intervención en actos meritorios, así como sanciones a quien incumpla normas e instrucciones sobre seguridad.
- H) Proponer a la Dirección de la Empresa los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.
- I) Participar junto con la Empresa en la programación de cursos de seguridad.

Al objeto de interesar a toda la tripulación en los temas relativos a la Seguridad e Higiene en los buques, las sugerencias que sobre esta materia formule cualquier tripulante se llevará a cabo mediante la confección de una parte por triplicado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la Empresa junto con un informe del propio Comité.

ARTICULO 32º - FONDEADAS Y ATRAQUES EN ZONA DE DIFÍCIL COMUNICACION.

Cuando un buque se encuentra fondeado ó atracado en zona de difícil comunicación, tanto en puertos nacionales ó extranjeros, la Empresa por medio de la Comisión de Seguridad e Higiene y bajo la supervisión del Capitán, establecerá y coordinará un servicio de botes ó de locomoción terrestre, según los casos, hasta el centro urbano más próximo. Siempre que las condiciones del tiempo y los usos y costumbres del puerto lo admitan.

Cuando no exista en el puerto dicho servicio, y la estancia en puerto sea superior a veinticuatro horas, se utilizarán los medios existentes a bordo, siempre y cuando sea posible.

ARTICULO 33º - SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES.

La Empresa dotará a todos sus barcos de un aparato de T.V. y uno de radio-cassette por cámara, siendo por cuenta de aquella todos los gastos de instalación y/o reparación.

En los buques de altura, se dispondrá de cine ó video.

Los buques dispondrán para 1991 de una asignación de 34.830,- Ptas.

La Empresa deberá dotar a los buques de los Libros Laborales y Profesionales que se determinen por la Comisión nombrada al efecto.

El costo de éstos libros será por cuenta de la Empresa y no podrá ser imputada a la asignación establecida. La cantidad asignada se empleará en la compra de juegos recreativos y libros para la Biblioteca.

ARTICULO 34º - ROPA DE TRABAJO.

La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa ateniéndose a lo establecido en las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ROPA DE TRABAJO A BORDO:

A) Oficiales de Puente y Radiotelegrafistas.

Dispondrán de dos buzos, un equipo de agua completo, un casco (linterna y guantes), según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de los viejos); máscara anti-humo.

B) Oficiales de Máquinas.

Dispondrán de dos buzos, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).

C) Contramaestre y Marineros.

Dispondrán de tres buzos ó similares, un equipo de agua, un casco calzado especial de seguridad, linternas y guantes, en cantidades suficientes, según necesidades (ante la entrega de lo viejo), y máscara anti-humo.

Al personal de máquinas se le dotará de cascos de protección de oídos.

D) Caldereta, Electricistas y Engrasadores.

Percibirán los mismos efectos que los de cubierta, excepto ropa de agua que utilizarán la ya citada comunmente para el departamento de máquinas.

E) Personal de Cocina.

Los cocineros dispondrán de dos chaquetillas blancas, dos pantalones, tres camisetas, seis delantales.

Los Camareros dispondrán de dos chaquetillas blancas y dos pantalones.

Marmitón. Lo mismo que los Cocineros.

Todo el personal embarcado dispondrá de una cartilla donde refleja la ropa y efectos de reciben. Los efectos transferibles (casco, linterna y chubasqueros), serán entregados al desembarco a sus respectivos jefes de departamento.

Los criterios para cambio de ropa serán llevados según estado de dichos efectos.

La Comisión de Seguridad e Higiene a bordo, determinará el estado de los mismos.

ARTICULO 35º - TRABAJOS ESPECIALES.

Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización en condiciones normales, no es obligatoria para los tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ningún tripulante podrá ser obligado a la realización de estos trabajos salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del buque ó de la carga ó, cuando no existiera censo de trabajadores portuarios ó fuera suficiente cualificado a juicio de Sindicatos y Organizaciones Portuarias.

Su realización se ofrecerá a todos los tripulantes sin discriminación pero teniendo preferencia los del departamento afectado, estableciéndose turnos entre el personal que lo desee y está capacitado cuando el volumen de trabajo lo permita.

El tratamiento económico de éstos trabajos se pactará libremente a un tanto alzado entre el Armador y su representante, y las tripulaciones.

En los casos en que de acuerdo con el párrafo 2º su realización no revista el carácter de voluntariedad, se mantendrá el tratamiento económico pactado entre tripulación y Empresa incrementado con el porcentaje del Artículo 24º de cada Empresa.

Son trabajos especiales:

A) Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de mercancía, tanto de cubierta como en la bodega, siempre que sea necesario el empleo de elementos ó medios tradicionales de trincaje (cabos, cabos de Hércules, cables, cadenas, correas, tensores, calzos, cuernos, mordazas, zapatas, angulares, grilletes, etc...).

B) Se exceptuarán del párrafo anterior, todos aquellos buques especializados y modulados para el transporte de contenedores con infraestructura adecuada en bodegas y cubierta para la misma, incluyendo guías y que estén dotados de medios adecuados seleccionados y elaborados a medida y ligeros con elementos fijos de trincaje y que la operación de trincaje sea sencilla.

La determinación de los buques que reúnan estas condiciones se hará por la Comisión Paritaria.

Este trabajo por seguridad del buque se realizará antes de salir de puerto, bahía, rada o río.

C) Carga, descarga, estiba y desestiba de mercancías que precisen su manipulación, incluidos vehículos a motor en régimen de equipajes y correo.

D) El transporte y embarque de víveres para el consumo de la dotación o pasaje, será realizada por la dotación del buque. El resto de provisión de cada departamento, lo efectuará el personal del mismo al cual correspondan los pertrechos, realizando el transporte, estiba y trincaje. Todos estos trabajos serán realizados dentro de la jornada laboral y en su defecto abonados como horas extraordinarias.

No será considerado trabajo especial la distribución y estiba de víveres y pertrechos en paños y gambuzas, cuando aquellos hayan sido depositados al costado del buque en el lugar idóneo por personal ajeno a la dotación del buque.

ARTICULO 36º - PERSONAL FIJO EN PANTILLA.

La Empresa se compromete a mantener fijos en plantilla, el número de tripulantes que diga la O.T.M.M. (29 tripulantes).

ARTICULO 37º - TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

Están comprendidos en este artículo todos aquellos trabajos que en determinadas circunstancias deban ser realizados y que por su especial condición, índole o naturaleza, implican suciedad, esfuerzo o peligro superior a lo normal.

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque.

- x Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- x Limpieza, picado o pintado del interior del tanque de lastre.
- x Limpieza, picado o pintado o encalichado de tanques de agua dulce.
- x Limpieza, picado o pintado bajo planchas de toda la sentina de máquinas.
- x Limpieza, picado o pintado en el interior de cofferdams.
- x Picado con chorro de arena o chorreado.
- x Limpieza de tanques de aceite o combustible.
- x Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en buques petroleros. Cuando estos trabajos deban realizarse navegando se considerarán sucios, penosos o peligrosos.

En caso de que los mismos o parte de ellos deban realizarse en la mar por seguridad del buque o si las condiciones higiénicas así lo exigen, se estará en cuanto a su consideración económica de acuerdo con la tabla anexa número 1.

Trabajos que deberán realizarse por la dotación del buque y que tienen la consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos.

- x Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- x Trabajos en el interior de cofferdams y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- x Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- x Trabajos bajo plancha de la sentina de máquinas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- x Limpieza completa del interior del carter del motor principal.
- x Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de la galería de barrido.
- x Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas.
- x Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustible.
- x Trabajos en el interior de conductos de humo o calderas.
- x Trabajos en la mar ocasionados por averías del propulsor principal.
- x Limpieza de sentinas corridas de bodega.
- x Trabajos en cuadros eléctricos a alta tensión.
- x Pintado a pistola en recintos cerrados.
- x Encalichado o cementado en recintos cerrados.

TABLA DE BAREMOS NUMERO 1 DE 1001 A 3000 TRB.

Limpieza total de la caja de cadenas	23.839,- Ptas.
Limpieza total del interior de cofferdams	18.541,- Ptas.
Limpieza completa del interior de tanques de lastre y/o agua dulce	23.839,- Ptas.
Limpieza bajo plancha de la sentina de máquinas ..	2.908,- Ptas.
Limpieza completa del carter del M.P.	5.297,- Ptas.
Limpieza del interior de la galería de barridos ..	4.767,- Ptas.
Limpieza completa de conductos de humo, calderas y - calderetas	68.872,- Ptas.
Picado y pintado total del interior de:	
Caja de cadenas, cofferdams, tanques de lastre, de - agua dulce con encalichado	45.031,- Ptas.
Limpieza bajo planchas de toda la sentina de máqui - nas	39.733,- Ptas.
Limpieza de tanques de aceite o combustible	18.543,- Ptas.
Limpieza completa en el interior de tanques de servi - cio de aceite	26.489,- Ptas.
Picado y pintado de toda la sentina de máquinas ..	74.170,- Ptas.
Limpieza de enfriadores de frigorífica y aire acondi - cionado con varilla	5.805,- Ptas.
Limpieza de enfriador reductora con varilla	2.903,- Ptas.
Limpieza de la turbo	11.610,- Ptas.

Quando los trabajos sean parciales, se valorarán porcentualmente al trabajo realizado.

TABLA DE BAREMOS PACTADA ENTRE LA EMPRESA Y TRABAJADORESNº 2 MAQUINAS.

Válvula de Escape M.P.	2.783,- Ptas.
Inyector M.P.	2.783,- Ptas.
Bomba de combustible de Alta M.P.	13.914,- Ptas.
Cambio de Leva M.P.	13.914,- Ptas.
Culata M.P.	55.608,- Ptas.
Culata y Pistón M.P.	76.524,- Ptas.
Culata, Pistón y Camisa M.P.	90.438,- Ptas.
Cojinete de Bancada M.P.	13.914,- Ptas.
Trabajo en cuadro eléctrico 380 V.	4.174,- Ptas.
Limpieza tanque de retorno y carter M.P.	34.784,- Ptas.
Limpieza interior botellas de aire	4.174,- Ptas.
Enfriador de aceite y agua M.P. (con varillado)....	5.565,- Ptas.
Culatas e Inyectores MM.AA.	2.783,- Ptas.
Bomba de servicios generales y similares	6.956,- Ptas.
Bomba de agua salada principal y similares	13.914,- Ptas.
Soldado de cadena de bodegas	2.783,- Ptas.
Montaje eje helicoidal depuradoras	15.000,- Ptas.
Conexión mangueras de combustible	15.000,- Ptas.
Compresor aire M.P.	15.000,- Ptas.

DEPARTAMENTO DE CUBIERTA.

Pintado a pistola de bodegas	1.491,- Ptas.
Limpieza, picado y encalichado tanques agua dulce ..	6.211,- Ptas.
Trabajos de pintado exterior con guindolas :	
Pintado de chimeneas	24.845,- Ptas.
Pintado de amuradas	37.268,- Ptas.
Pintado de costados verticales	37.268,- Ptas.
Pintado de palos	1.243,- Ptas.

Estas cantidades se entenderán por trabajos totales, realizados en las debidas condiciones de seguridad. En Trabajos parciales, se percibirá a prorrata correspondiente.

DEPARTAMENTO DE FONDA.

Trabajos de lavandería	27.951,- Ptas.
Elaboración del pan	10.750,- Ptas.

ARTICULO 389 - INCREMENTO SALARIAL.

El Salario Profesional será incrementado en un 7,5% desde el día uno de Enero de mil novecientos noventa y uno.

Para el año 1.992, se pacta un incremento de 2 puntos sobre el I.P.C. que resulte al 31-12-91, en todos los conceptos de índole económica.

ARTICULO 390 - PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Todo el personal de mar percibirá, anualmente con carácter obligatorio, dos pagas extraordinarias de igual cuantía al salario profesional y antigüedad correspondiente, sin ningún otro tipo de emolumento.

Estas pagas se abonarán una el 15 de Julio y la otra el 15 de Diciembre.

DISPOSICIONES ADICIONALES.1º - COMISION PARITARIA.

Para interpretar y vigilar la aplicación del Presente Convenio de Empresa, se crea una Comisión Paritaria de hasta seis miembros, compuesta de tres miembros de la parte Patronal y tres miembros de la parte Social.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias ó conflictos pudieran derivarse de la interpretación del Convenio a esta Comisión quien resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible y debiendo reunirse no más de siete días laborales después de cada requerimiento de las partes.

2º - ACTIVIDAD SINDICAL.Norma 1:

Los tripulantes que resulten elegidos como Delegados del Comité de Empresa, ejercerán sus funciones Sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fueran elegidos, salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de estas funciones, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, se concreta en las siguientes facultades:

- 1ª- Expresar con toda libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de representación sindical.
- 2ª- Reunirse con el resto de la tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical.

- 3º- Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos ó del interés sindical de sus representantes.
- 4º- Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso ó ingerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
- 5º- Interrumpir su actividad laboral en el buque, cuando las exigencias de su representación sindical impongan una intervención directa e inaplazable para intentar solucionar cualquier problema que afecte a los intereses de los tripulantes, previo aviso al Capitán a través de su Jefe de Departamento.

Norma 2:

Los miembros Delegados de los tripulantes de flota, dispondrán de una reserva de hasta cuarenta horas laborables retribuidas mensualmente para el ejercicio de su actividad, en los siguientes tres casos:

- 1º) Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos Coordinadores en su caso, y en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su sindicato.
- 2º) Participación en seminarios, cursos ó actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el sindicato al que pertenezcan, ó cuando expresa ó personalmente se le convoque.
- 3º) Actos de gestión que deban realizarse por encargo de su sindicato ó por razón de sus obligaciones específicas.

Para los mismos casos podrán además utilizar a su cargo, las horas necesarias.

Para la utilización de las cuarenta horas y de las de su cargo, los Delegados del Comité de Empresa darán el preaviso al Capitán.

Los citados garantizarán la no demora del buque por su asistencia a cursillos.

Norma 3:

Derechos y funciones del Comité de Empresa:

- 1º) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas reglamentarias ó pactadas, especialmente las relativas a jornadas, vacaciones y horas extraordinarias.
- 2º) Integrarse en las Comisiones sobre Manutención a bordo y de Seguridad e Higiene.
- 3º) No ser transbordado contra su voluntad en tanto dure el ejercicio de su cargo sindical.
- 4º) Caso de que una vez finalizadas sus vacaciones existiese la imposibilidad de incorporar a un Delegado de los tripulantes a aquél en que fué elegido y se previera dicha imposibilidad por un período de tiempo superior a quince días, excepcionalmente la Empresa podrá disponer de él

para otro buque por un tiempo limitado, comprometiéndose a reincorporarlo al buque del que es Delegado a la primera oportunidad.

- 5º) Convocar la Asamblea del buque por propia iniciativa ó cuando se lo solicite un tercio de la tripulación.
- 6º) Ser informados por el Capitán de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- 7º) Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficinas de a bordo para el desarrollo de sus funciones sindicales, si fuera necesario, previa autorización del Capitán que procurará concederla si no perjudica el normal desarrollo de los servicios y necesidades del buque y, dando preferencia a los servicios oficiales.

Aquellas comunicaciones que afecten a ambas partes correrán a cargo de la Empresa, las que sean única y exclusivamente de carácter sindical, correrán a cargo de los tripulantes.

- 8º) Cuando la actuación del Delegado de los tripulantes de flota realizada fuera del centro de trabajo, suponga gestión en defensa de los intereses en el buque, y se ejerza ante la Empresa ó ante la Autoridad Laboral previa citación de ésta, se considerará que se encuentra en situación asimilada a la Comisión de Servicio, percibiendo la totalidad de los devengos que le correspondiera percibir de haber prestado su actividad laboral.

Norma 4:

Los tripulantes podrán ejercer su derecho de Asamblea previo aviso al Capitán del buque.

La Asamblea no entorpecerá las guardias ni turnos de trabajo quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Delegado de los tripulantes será el responsable de su normal desarrollo.

Norma 5:

Durante la estancia del buque en puerto ó aprovechando el servicio de enlace con tierra establecido por el buque caso de estar fondeado, los responsables de los sindicatos legalmente constituidos y, una vez acreditada su condición ante el Capitán u Oficial de guardia, podrán efectuar visita a bordo a fin de cumplir sus misiones siempre que ello no obstaculice el cumplimiento de las guardias y turnos de trabajo.

Los visitantes observarán las normas de seguridad establecidas y, así mismo la Empresa no se hará responsable de los accidentes que puedan ocurrirles durante su estancia a bordo y durante la travesía.

Norma 6:

Podrán acogerse a excedencia por motivos sindicales aquellos tripulantes que fueran designados para ocupar cualquier cargo de responsabilidad en cualquier sindicato legalmente establecido.

Esta excedencia se concederá a todo tripulante, cualquiera que fuese su antigüedad en la Empresa por el plazo de duración de su cargo.

El excedente ocupará la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad.

El reingreso deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el cargo sindical que ostente.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.

Este acuerdo es de aplicación con exclusión de cualquier otro acuerdo ó Convenio Colectivo que en otro ámbito pudiera firmarse, aplicándose con carácter subsidiario en aquellas materias no reguladas en este acuerdo lo que con carácter general rija para el sector de Marina Mercante mediante Convenio General del sector ó subsidiariamente Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante y Legislación Laboral Vigente.

NAVICAR, S.A.

TABLA SALARIAL EJERCICIO 1.991

C A T E G O R I A	SALARIO PROFESIONAL	Nº HORAS	H. EXTRA	TOTAL FORFAIT	GRATIF. MANDO	TOTAL EMBARCADO	TRIENIO
CAPITAN	241.848	30	3.326	99.702	18.032	359.662	13.384
JEFE MAQUINAS	236.055	30	3.039	91.171	14.910	342.136	13.045
1º OFICIAL	177.006	30	3.204	96.137		273.943	9.648
2º OFICIAL	157.038	30	2.578	77.368		234.406	8.437
MECANICO NAVAL	152.497	30	2.359	70.789		223.286	8.172
MAESTRANZA	120.344	30	2.093	62.791		181.135	6.296
SUBALTERNOS	107.141	30	1.769	53.084		160.225	5.527

19888 RESOLUCION de 14 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.159, el protector auditivo tipo tapón, marca «D'Insonor Irenum», modelo LD 26 C, fabricado y presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Denia Lafuente», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo tapón, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar el protector auditivo tipo tapón, marca «D'Insonor Irenum», modelo LD 26 C, fabricado y presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Denia Lafuente», con domicilio en Madrid, calle María de Guzmán, número 8, como protector auditivo tipo tapón, clase C, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

2.º Cada protector auditivo de dichos marca, modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T.-Homol. 3.159.-14-6-91.-Protector auditivo tipo tapón.-Clase C.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de «Protectores Auditivos» aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 14 de junio de 1991.-La Directora, Soledad Córdova Garrido.

19889 RESOLUCION de 14 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.163, el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 164, de clase primera, fabricado y presentado por la Empresa «Garmaryga, Sociedad Limitada», de Quel (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho zapato de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 164, de clase primera, fabricado y presentado por la Empresa «Garmaryga, Sociedad Limitada», con domicilio en Quel (La Rioja), carretera de Arnedo, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase primera, grado B.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dicho modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 3.163-14-6-91.-Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I. Grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de «calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 14 de junio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.